

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 9 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 82

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
 b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3084/1972 de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre último, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público de los productos alimenticios de carácter perecedero, que regirán durante los días comprendidos entre el 9 y 15 de abril actual, ambos inclusive, serán los siguientes:

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
PESCADOS FRESCOS			
PESETAS KILO			
Boquerón o anchoa de importación	36	24	20
Besugo	—	85	—
Jurel o chicharro, más de 1.000 grs.	—	25	—
Jurel o chicharro de más de 450 grs.	—	21	—
Jurel o chicharro de menos de 450 grs.	—	14	—
Jurel sardinero	—	18	—
Sardinias	31	20	18
Pescadilla de 200 a 500 grs.	100	—	—
Pescadilla de 500 a 1.000 grs.	125	—	—
Pescadilla más de 1.000 grs.	125	—	—
Merlucilla c/c de 1.500 a 2.500 grs.	140	—	—
Merluza s/c de 2.500 a 5.000 gramos	190	—	—
FRUTAS			
Manzana Golden Delicious .	28	22	20
Manzana Reineta	23	18	16
Manzana Starking Delicious.	21	18	16
Naranja Navel	13	10	7
Naranja Sanguina y Salustiana	8	7	6
Pera blanquilla, de agua ...	25	19	15
Plátanos	24	22	14

	Calidad extra	Primera calidad	Segunda calidad
--	---------------	-----------------	-----------------

PESETAS KILO

HORTALIZAS

Acelgas	11	9	8
Alcachofas	30	24	20
Coliflor	16	14	10
Lechugas unidad	10	7	5
Patata común a granel	—	4	—
Patata común en bolsas de 2 Kgs.	—	9	—
Patata Desiree a granel	—	6	—
Patata Desiree en bolsas de 2 Kgs.	—	13	—
Patata Red Pontiac a granel.	—	6,5	—
Patata Red Pontiac en bolsas de 2 Kgs.	—	14	—
Repollo	7	6	4,5
Tomates de la costa	—	16	12

Todos los detallistas estarán provistos de los correspondientes boletos de compra, que obligatoriamente han de entregarles los vendedores, en los que conste, con toda claridad, la clase de mercancía, variedad, peso y precio por kilogramo y fecha. Estos boletos servirán de base para señalar los precios de venta al público aplicando sobre los mismos los márgenes máximos autorizados, sin que en ningún caso puedan rebasar los precios máximos citados anteriormente.

Las carnes quedan sujetas a los márgenes comerciales máximos señalados para los artículos perecederos por Decreto del Ministerio de Comercio 2.696/1972, de 15 de septiembre último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 242 de fecha 9 de octubre último.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 42 de fecha 20 de febrero último, se publicaron los márgenes comerciales máximos que pueden aplicar los detallistas en las ventas del pescado fresco.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 7 de abril de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 31

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRÁBICA

A propuesta de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura, y de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1973 de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952 quedan establecidas para el desarrollo de la Campaña en la provincia durante el presente año las siguientes NORMAS:

1. CENSOS A VACUNAR

- 1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura de Sanidad copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño.
- 1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de noviembre del presente año.
- 1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.
- 1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual la Sección de Ordenación de la Producción Agraria dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna, para tales fines.

2. IDENTIFICACIÓN

- 1.2. Continúa en vigor la medalla de modelo único, para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar del mismo, y contendrá las siglas O=P. de la provincia, número del nomenclátor provincial del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.
- 2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación, establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emaciación, síntomas nerviosos, raquitismos, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitarias, tanto externas como internas.
Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario.
- 2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en León capital, Ponferrada y Astorga, se efectuará en Centros o Parques Caninos Municipales que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria.
En los núcleos urbanos, en aquellos lugares

que previamente se señalan por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

3. VETERINARIOS

- 3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares. Si los servicios municipales de vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios serán atendidos por un equipo veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios, para efectuarla, percibiendo en estos casos además de los costes generales de vacunación, los correspondientes de visita.
- 3.2. Los veterinarios en ejercicio libre con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación antirrábica en cuyo caso se conceptuarán como pertenecientes a los equipos veterinarios volantes. En ellos se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular Jefe del Equipo Volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación, siendo en su día indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular, Jefe del Equipo Volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al animal tratado de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.
- 3.3. El tratamiento antirrábico de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellos dependientes podrá realizarse por los Servicios Veterinarios Militares, quienes interesarán directamente el suministro de la vacuna de las Laboratorios productores.

4. ENTREGA DE VACUNA Y OTRO MATERIAL

- 4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares solicitarán las dosis que necesiten de la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria, con la antelación debida y mediante documento oficial de petición por duplicado, a la vista del censo canino de su partido. Por los Laboratorios suministradores, no se admitirán devoluciones por encima del 2%, circunstancia que deberá tenerse en cuenta para los cálculos de los pedidos.
- 4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

5. VACUNACIÓN

- 5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna avianizada, que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.
- 5.2. A la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, no se autoriza el empleo de nerrovacunas en la campaña oficial.
- 5.3. Los dueños de los perros, objeto de la vacunación vendrán obligados a presentarlos en el lugar y horas señaladas por la Alcaldía de conformidad con el Veterinario Titular.
- 5.4. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación por el dueño o persona útil

físicamente y provistos de bozal en evitación de accidentes.

5.5. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

6. BASES ECONÓMICAS

6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación de perros será de CINCO PESETAS. Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de CUARENTA Y CINCO PESETAS por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de León.

7. INVESTIGACIONES PARASITOLÓGICAS Y MEDIDAS HIGIENICAS EN MATADEROS

7.1. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y Laboratorio Regional de Sanidad Animal, realizarán investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuestas a la Superioridad de realización de Campañas de Lucha, contra las zoonosis de referencia a niveles comarcal y provincial.

7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria.

7.3. Por otra parte, los servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización por los perros y otros carnívoros.

8. MEDIDAS DE POLITICA SANITARIA

8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precisen de acuerdo con el censo canino.

8.2. Las comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas y las autoridades que organizan campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobrasen o sus cabezas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

8.3. El sacrificio de perros vagabundos, se realizará en cámaras de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico o preferentemente por inyección de pentobarbital sódico

a la dosis de 0,5 C.C. por Kg. de peso vivo de la solución acuosa al 50 %.

8.4. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

8.5. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta se aplicará a los gatos de más de seis meses de edad, empleando 3 c.c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

9. NORMAS ADMINISTRATIVAS

9.1. La Jefatura Provincial de Sanidad, en el más breve plazo posible facilitará al Servicio Provincial de Ganadería una copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.

9.2. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos, por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán además de los gastos generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto, y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias en los cinco primeros días del mes de enero de 1974, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

La circulación de los perros entre diferentes términos quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados y provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

9.3. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10. PENALIDAD

El Excmo. Sr. Gobernador Civil y los Jefes Provinciales de Sanidad y Delegado Provincial de Agricultura, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento. León, 5 de abril de 1973.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Precios máximos de venta al público en esta capital y provincia, que regirán en el presente mes de abril, para los artículos que a continuación se indican:

Pan: Formato (elaboración obligatoria).

Flama: (miga blanda): pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

Candeal (miga dura): pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

Aceite de soja: 28,00 ptas. litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen con esta clase de aceite y los establecimientos detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja refinado o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio del de soja.

Azúcar: Terciada, 16,80 ptas. Kg.; blanquilla a granel, 17 ptas. Kg.; blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 18,50 ptas. Kg.; blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas Kg.; pilé, 17,20 ptas. Kg.; granulada especial, 17,20 ptas. Kg.; cortadillo a granel, 20,00 ptas. Kg.; cortadillo envasado en cajas de 1 Kg. o inferiores, 22,80 ptas. Kg.; cortadillo estuchado, 24 ptas. Kg.

Los precios señalados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo desean. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para la de granel.

Los precios anteriores podrán ser incrementados en las localidades donde no exista almacén, en el coste estricto del transporte desde el almacén más próximo.

Café nacional.—Clase Robusta: tostado, 119 ptas. Kg.; torrefactado, 112 pesetas Kg.; Clase Liberia: tostado, 117 ptas. Kg.; torrefactado 109 ptas. Kg.; clase Duboski: tostado, 126 ptas. Kg.; torrefactado, 117 ptas. Kg.

Café extranjero.—Clase superior, tostado, 165 ptas. Kg.; torrefactado, 153 ptas. Kg.; clase corriente: tostado, 147 ptas. Kg.; torrefactado 137 pesetas Kg.; africano tostado, 119 ptas. Kg.; africano torrefactado, 112 ptas. Kg.

Arroz de regulación: Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

Primera a granel, 13,20 ptas. Kg.; primera envasado de origen, 14,30 pesetas Kg.; primera a granel matizado, 13,30 ptas. Kg.; primera envasado matizado, 14,40 ptas. Kg.; primera extra

envasado, 15 ptas. Kg.; primera extra matizado envasado, 15,10 ptas. Kg.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los autoservicios y supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los márgenes comerciales del arroz de regulación serán los siguientes: clase «primera» y «primera extra», almacenistas, 0,55 ptas. Kg. para la clase «primera» y 0,75 ptas. Kg. para la «primera extra», y los detallistas, 0,75 pesetas Kg. y 1,40 pesetas Kg. respectivamente, estando incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales.

Leche higienizada.—En botellas de vidrio: 11,80 pesetas litro; 6,25 pesetas medio litro. En botellas de plástico, 12,60 ptas. litro, y 6,65 ptas. medio litro. En envases de cartón: 12,80 pesetas litro, y 6,85 ptas. medio litro. En bolsas de plástico flexible, 11,90 pesetas litro, y 6,20 ptas. medio litro.

Leche concentrada.—A 1/4 de su volumen: en botellas de vidrio, 45,15 ptas. litro y 23,20 ptas. medio litro. En botellas de plástico, 45,95 ptas. litro y 23,60 ptas. medio litro.

Al 1/5 de su volumen: en botellas de vidrio 55,75 ptas. litro y 28,50 ptas. medio litro. En botellas de plástico 56,55 pesetas litro y 28,90 ptas. medio litro.

Carne congelada de vacuno: Clase 1.^a, 135,00 ptas. kg.; clase 2.^a, 72,00 pesetas kg.; clase 3.^a, 43 ptas. kg.

Carne congelada de cerdo.—Chuletas de lomo, 130 ptas. kg.; magro limpio, 120 ptas. kg.; lardeo, 56 ptas. kg.; panceta, 55 ptas. kg.; costillas, 50 pesetas kg.; codillo, 35 ptas. kg.; espinazo, 25 ptas. kg.; tocino, 17 ptas. kg.; pie, 16 ptas. kg.; huesos, 5 ptas. kg.

Pescados congelados.—Merluza número 5, 66 ptas. kgs.; merluza núm. 4, 55 ptas. kgs.; pescadilla núm. 3, 48 pesetas kgs.; pescadilla núm. 2, 43 pesetas kgs.; pescadilla núm. 1, 37 pesetas kilo.

Márgenes comerciales.—Oportunamente han sido publicados los márgenes comerciales de los artículos que los tienen señalados, debiendo todos los establecimientos cumplimentar debidamente el contenido de las correspondientes Circulares, ajustándose íntegramente a las mismas, tanto en lo que se refiere a los márgenes comerciales, como en lo relativo a la comercialización de dichos productos, carteles de precios, etcétera.

Se recuerda que cualquier anomalía se puede poner en conocimiento

de la Oficina de Reclamaciones, que durante el horario de despacho al público (de 9 a 14 horas), atiende a toda clase de informaciones y aclaraciones, hallándose instalada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, complejo urbano Banco Industrial de León, Plaza de Santo Domingo, portal número 5, teléfono 22-59-32.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

León, 4 de abril de 1973.

El Gobernador Civil Delegado.

2133

Luis Ameijide Aguiar

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Junta del Servicio Recaudatorio de Contribuciones, a la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto Especial de Contribuciones, ejercicio de 1972, esta Excma. Diputación Provincial, en sesión de 30 de los corrientes, acordó que se exponga al público la Cuenta, el Dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales. León, 31 de marzo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2127

**

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía, a la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto Especial Fray Bernardino de Sahagún, ejercicio 1972, esta Excma. Diputación, en sesión de 30 de los corrientes, acordó que se exponga al público la Cuenta, el Dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 31 de marzo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2127

**

Esta Excma. Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de los corrientes, acordó aprobar el Presupuesto Extraordinario de reparación de caminos del Plan «Tierra de Campos». Por tanto se expone este expediente al público por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente, durante los cuales podrán los interesa-

dos a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 696 del propio Texto Legal Refundido de 24 de junio de 1955, interponiendo las reclamaciones que consideren oportunas.

León, 31 de marzo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2127

**

Habiendo sido aprobado por esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, el Proyecto de TERCER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES, por el presente se expone al público por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 696 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local vigente de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que se consideren oportunas, las personas que determina el artículo 683 de la citada Ley y en la forma que se señala en el mencionado artículo.

León, 31 de marzo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2127

**

Habiendo emitido dictamen de conformidad el Consejo de Administración de la Caja de Crédito para Cooperación, a la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto Especial de la Caja de Crédito, ejercicio 1972, esta Excm. Diputación Provincial, en sesión de 30 de los corrientes, acordó que se exponga al público la Cuenta, el Dictamen y sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 31 de marzo de 1973.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2127

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona Ponferrada 2.ª

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular D.ª Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: En expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán, por el concepto, ejercicio e importe que asimismo se detallan, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Diligencia.—Notificado a los deudores sus débitos, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente y lo dispuesto

en el artículo 114,5 del Reglamento General de Recaudación y Regla 62,6 de su Instrucción, declaro embargados los vehículos de la propiedad de aquellos, debiendo darse cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que sea tomada nota de los referidos embargos y se ordene la captura, depósito y precintado de los vehículos que a continuación se relacionan y sean puestos a disposición de esta Recaudación.

Deudor: Miguel López González
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 387 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Bembibre
Vehículo: Matrícula LE-37.427.

Deudor: Miguel Sánchez Berbel
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 387 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Bembibre
Vehículo: Matrícula LE 57.123.

Deudor: Emiliano Crespo Alvarez
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 200 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Pobladura de las Regueras
Vehículo: Matrícula LE-22.139.

Deudor: Urbano Amigo González
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 387 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Anllares
Vehículo: Matrícula LE-40.957.

Deudor: Valentín Sánchez Mata
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 1.196 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Sorbeda
Vehículo: Matrícula LE-53.875.

Deudor: Ceferino Fernández Prieto
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 1.510 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Librán
Vehículo: Matrícula: C-92.472.

Deudor: Hipólito Rubial Vuelta
Ejercicio: 1971

Importe de los débitos: 387 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Matarrosa del Sil
Vehículo: Matrícula LE-50.599.

Deudor: Eugenio Vélez García
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 1.316 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Puente Domingo Flórez
Vehículo: Matrícula LE-45.673.

Deudor: José Barreiro Fernández
Ejercicio: 1970

Importe de los débitos: 252 pesetas
Concepto: Presupuesto de Ingresos
Domicilio tributario: Orallo
Vehículo: Matrícula LE-47.520.

Deudor: Natal Fernández García
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 574 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Rioscuro
Vehículo: Matrícula LE-58.305.

Deudor: Julio García Martínez
Ejercicio: 1972

Importe de los débitos: 387 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Villaseca de Laciñana
Vehículo: Matrícula M-431.789.

Deudor: Juan Bautista Pérez Domínguez
Ejercicio: 1971/72

Importe de los débitos: 387 pesetas
Concepto: Impto. Industrial-Licencia Fiscal

Domicilio tributario: Villaseca de Laciñana
Vehículo: Matrícula LE-12.703.

Lo que notifico a los mencionados deudores para su conocimiento y efectos, requiriéndoles para que entreguen en esta Oficina Recaudatoria, sita en Ponferrada, Avda. Ferrocarril, calle 502, núm. 16, las llaves del contacto y documentación de los vehículos embargados, bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Se les requiere asimismo para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y regla 62 del mentado Texto Legal, nombren depositario y perito tasador en el plazo de ocho días, siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los cuales deberán hacerse cargo del vehículo el primero, y el segundo proceder en su día en unión del designado por esta Recaudación a la valoración de los vehículos reseñados, bajo apercibimiento en uno u otro caso de estar conforme con los designados por esta Recaudación.

Asimismo se les hace saber, que de no hallarse conformes con las diligencias practicadas y requerimientos formulados, pueden reclamar ante el señor Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles y que, aunque se interponga recurso, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación. Ponferrada, 26 de marzo de 1973.—El Recaudador auxiliar, Roberto López Díez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán Cantero. 2059

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Con fecha 14 de marzo último, el señor Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la Zona de Astorga, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Recaudación de 3.ª clase en dicha zona a D. José Antonio Puente Alvarez, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 28 del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

León; 3 de abril de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

2132

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción número 328/73, a la Empresa Manuel Miguélez Gómez, con domicilio en Veguellina de Fondo.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa expedientada, Manuel Miguélez Gómez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2017

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción núm. 310/73, a la empresa Isabel Morán Pérez, con domicilio en Villagarcía de la Vega.

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa expedientada Isabel Morán Pérez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2018

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin re-

sultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción núm. 297/73, a la empresa Antonio Miguélez, con domicilio en Veguellina de Fondo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Antonio Miguélez Gómez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2019

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 325/73, a la Empresa Valentín Torre, con domicilio en Villagarcía de la Vega.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Valentín Torre Morán, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2020

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción núm. 318/73 a la Empresa Aurora Pérez Vega, con domicilio en Villagarcía de la Vega.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Aurora Pérez Vega, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2015

**

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y uti-

lizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción núm. 256/73, a la Empresa Andrés Aparicio, con domicilio en Mansilla del Páramo.

Y para que sirva de notificación forma a la Empresa expedientada, Andrés Aparicio Mata, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2016

2016

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del pasado 8 de los corrientes, la incoación del expediente para incluir en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa, la finca propiedad de doña Magdalena Ruiz de Castro, sita en la calle Colón, núm. 34, de esta ciudad, se hace público para que cuantas personas se consideren interesadas puedan alegar ante este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuanto estimen conducente a la defensa de sus derechos, así como aportar o proponer las pruebas oportunas.

León, 28 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2104 Núm. 721.—121,00 ptas.

**

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia concurso público para contratar la adquisición de lámparas y otros materiales con destino al alumbrado público municipal, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 3 962.593.50 ptas
Plazo de ejecución: Año 1973, en la forma que los Servicios Técnicos señalarán.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 80.000,00 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

Acompañarán a las proposiciones los modelos ofertados.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con domicilio en provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a

los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra.—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 30 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2081 Núm. 710. — 286,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Valdesogo de Arriba

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas, que la Junta Vecinal de Valdesogo de Arriba, en su reunión de fecha 12 de febrero de 1973, ha acordado incluir en la concentración parcelaria de la zona de Villaturiel (León), las siguientes fincas:

Finca denominada «Alto Valdés», de 3,60 áreas aproximadamente, que linda: Norte, Máximo Castro; al Sur, camino.

Otra denominada «Lombana», de 38,51 áreas, que linda: Norte, reguera; al Sur, reguera.

Otra denominada «La Encina», de 82,09 áreas, que linda: Norte, Eustaquio González; al Sur, Luciano Fernández.

Otra denominada «El Carrilón», de cabida 10,33 áreas, que linda: Norte, Porfirio Alvarez; al Sur, Toribio Aller.

Otra denominada «Senda Lombana», de cabida 26,73 áreas, que linda: Norte, Apolinar Martínez; al Sur, Apolinar Martínez.

Otra denominada «Lombana», de cabida 1,62 áreas, que linda: Norte, Cayetano Torres; Sur, Dámaso Castro.

Otra denominada «La Praderona», de cabida 3,24 áreas, que linda: Norte, Antoliano Torres; al Sur, Toribio Aller.

Otra denominada «Lombana», de cabida 23,49 áreas, que linda: Norte, Pascual Martínez; al Sur, Manuel González.

Otra denominada «Las Canteras», de cabida 25,84 áreas, que linda: Norte, Luciana González; al Sur, Gumer-sindo Castro.

Otra denominada «Las Canteras», de cabida 33,67 áreas, que linda: Norte, término de Valdefresno; al Sur, Tomás Martínez.

Otra denominada «Cueto Pico», de cabida 75,95 áreas, que linda: Norte,

Paulino Martínez; al Sur, Toribio Aller.

Otra denominada, «Valle», de cabida 16,42 áreas, que linda: Norte, camino Marne; al Sur, Mauricio Castro.

Otra denominada «Las Canteras», de cabida 49,07 áreas, que linda: Norte, Toribio Aller; al Sur, Miguel Castro.

Otra denominada «Lombana», de cabida 19,66 áreas, que linda: Norte, Nicasio Torres; al Sur, Manuel González.

Otra denominada «El Near», de cabida 34,02 áreas, que linda: Norte, Cesáreo Martínez; Sur, Antoliano Torres.

Otra denominada «Las Cárcabas», de cabida 89,96 áreas, que linda: Norte, Pedro Castro; Sur, Eustasio González.

Otra denominada «El Cerro», de cabida 21,92 áreas, que linda: Norte, camino; al Sur, Miguel Castro.

Otra denominada «Cueto Medio», de cabida 87,70 áreas, que linda: Norte, término de Valdefresno; al Sur, Benedita Torres.

Otra denominada «Cueto Medio», de cabida 26,46 áreas, que linda: Norte, término de Valdefresno; al Sur, Aurelio Martínez.

Otra denominada «El Portillo», de cabida 8,32 áreas, que linda: Norte, Toribio Aller; Sur, Gumersindo Castro.

Otra denominada «Cueto Grande», de cabida 4,54 áreas, que linda: Norte, Basilio Vega, al Sur, Paulino Martínez.

Otra denominada «Cueto Medio», de cabida 13,61 áreas, que linda, Norte, Andrés Ibán; al Sur, Dámaso Castro.

Otra denominada «Cueto Medio», de cabida 1 Ha. y 59,52 áreas, que linda: Norte, Tomás Ibán; al Sur, Ignacio López.

Otra denominada «Camino León», de cabida 19,82 áreas, que linda: Norte, Miguel Castro; al Sur, María Aller.

Otra denominada «Camino León», de cabida 22,68 áreas, que linda: Norte, Lucila Marcos; al Sur, Luciana González.

Otra denominada «El Manzanal», de cabida 11,70 áreas, que linda: Norte, Angel Diez; al Sur, comunal.

Otra denominada «Las Canteras», de cabida 6 Has. y 30,18 áreas, que linda: Norte, Florencio Aller; al Sur, Fernando Torres.

Otra denominada «Canteras», de cabida 11,34 áreas, que linda: Norte, reguera; al Sur, Fernando Torres.

Otra denominada «Lombana», de cabida 14,58 áreas, que linda: Norte, Luciana González; al Sur, la misma.

Otra denominada «Lombana», de cabida 2,57 áreas, que linda: Norte, Eusebio Aller; al Sur, Pedro Castro.

Otra denominada «El Castro», de cabida 21,54 áreas, que linda: Norte, camino Valdesogo; al Sur, Cesáreo Martínez.

Otra denominada «Solera», de cabida 88,89 áreas, que linda: Norte, casco urbano; al Sur, Paulino Martínez.

Otra denominada «Tras la Era», de cabida 16,82 áreas, que linda: Norte, camino de Marialba; al Sur, Toribio Aller.

Otra denominada «Camino de Arcahueja», de cabida 21,87 áreas, que linda: Norte, reguera; al Sur, camino de Arcahueja.

Otra denominada «El Fueyo», de cabida 10,41 áreas, que linda: Norte, Máximo Castro; al Sur, Fernando Torres.

Otra denominada «Raya de Arcahueja», de cabida 46,17 áreas, que linda: Norte, Antoliano Torres; al Sur, Eustasio González.

Las cabidas de todas estas fincas es aproximadamente.

Este anuncio estará expuesto durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Valdesogo de Arriba, dentro del cual podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdesogo de Arriba, 28 de marzo de 1973.—El Presidente, Sergio Martínez Castro. 2077

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 361 de 1972 referente a los autos de menor cuantía a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Melquiades Tomé Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Toreno, representado por el Procurador don Victorino Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado D. José Miguel Alvarez Bolado, y de otra como demandados por D. Félix Blanco Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado D. Luis Soto Pérez, y D. Luis Arias Martínez, mayor de edad, casado y vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio sobre propiedad del vehículo LE-43.224; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Félix Blanco Blanco, contra la sentencia que con fecha uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Desestimamos la demanda originaria del proceso al que este recurso se contrae, interpuesta por D. Melquiades Tomé Velasco contra D. Félix Blanco Blanco y contra D. Luis Arias Martínez y, en su consecuencia absolvemos a los expresados demandados de cuantas pretensiones se postulan en aquélla, no hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias, revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente y la confirmamos en lo demás.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Luis Arias Martínez, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Humanes López.

2097 Núm. 717.—440,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la entidad Sociedad Anónima Tractores Españoles, S. A., Madrid, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida y defendida por el Letrado D. Alberto Quiroga, contra don Vicente Márquez Velasco que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 69.256,00 pesetas de principal, intereses y costas y...

Fallo: Que mando y debo mandar seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Vicente Márquez Velasco y con su producto pago total al ejecutante, entidad Sociedad Anónima Tractores Españoles de las sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas reclamadas, interés de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas

del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Gregorio Galindo Crespo.—Rubricado.”

Lo relacionado e inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente testimonio que firmo en León a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Juan Aladino Fernández.

2095 Núm. 715.—319,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el señor D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal núm. uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 427 de 1972, seguidos a instancia de Laboratorios Ovejero, S. A., de esta vecindad, calle Peregrinos, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y defendido por el Letrado D. Luis Revenga Domínguez, contra D. Joaquín Peris, vecino de Valencia del Cid, calle Juan Martorell, núm. 1, sobre reclamación de ocho mil ciento diez pesetas y ocho céntimos, y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Laboratorios Ovejero, S. A. contra D. Joaquín Peris, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al actor la cantidad de ocho mil ciento diez pesetas y ocho céntimos, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

2024 Núm. 682.—264,00 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano.

Hace saber: Que en autos 1.435/72, instados por Asepeyo, contra Fernando Fernández García y otros, por incapacidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Asepeyo, debo declarar y declaro que el trabajador demandado Fernando Fernández García, está afecto de incapacidad permanente parcial, sin posibilidad razonable de recuperación, condenando a la empresa, y a dicha demandante a que abonen al trabajador referido, veintitrés mil cuarenta pesetas, y treinta mil novecientas setenta pesetas, respectivamente. Y que debo condenar y condeno al Fondo de Garantía, con carácter subsidiario, al abono de dichas cantidades.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de suplicación, en plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al demandado Fernando Fernández García, expido la presente en León a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados.

2098

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Palacio de Valdellorma

Por la presente se recuerda al personal de esta Comunidad la obligación de asistir a la Junta Ordinaria, que se celebrará el día 20 de abril próximo a las doce horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día 22 del mismo mes y a la misma hora, para tratar:

- 1.º Aprobación acta anterior y cuentas del año 1972.
- 2.º Nombramiento de cargos que presidirán esta Comunidad, por un período de 4 años.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Advirtiendo a todos que serán válidos los acuerdos tomados fuere cual fuere el número de asistentes.

Palacio, marzo 1973.—El Presidente, Facundo Sánchez.

1860 Núm. 718.—121,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 9/7 de Ah. E. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2072 Núm. 719.—55,00 ptas.